

**Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BID, destinada a financiar la “Primera Fase del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria”**

**DECRETO SUPREMO Nº 119-2000-EF**

**CONCORDANCIAS:** LEY Nº 28562, 5ta. Disp. Trans.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- un préstamo hasta por una suma de US\$ 120 000 000 00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, la “Primera Fase del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria”, a ser ejecutada por el Ministerio de Educación;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID - hasta por una suma de US\$ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, la “Primera Fase del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria”.

El préstamo será amortizado en un plazo total de veinticinco (25) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, devengando una tasa de interés anual establecida por el BID de acuerdo con su política, pagadera semestralmente; una comisión de crédito del 0,75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo y un monto ascendente a US\$ 1200 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de inspección y vigilancia generales que será financiado con recursos del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora de la “Primera Fase del Programa de Mejoramiento de la Educación Secundaria” será el Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quién él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación del

Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas